



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

EXPEDIENTE N° : 1086-2013-OEFA-DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CNPC PERÚ S.A. (ANTES PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A.)
UNIDAD AMBIENTAL : LOTE X
UBICACIÓN : DISTRITOS EL ALTO Y LOS ÓRGANOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: *Se concede el recurso de apelación interpuesto por CNPC Perú S.A. contra la Resolución Directoral N° 872-2015-OEFA/DFSAI del 28 de setiembre del 2015.*

Lima, 4 de noviembre del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de setiembre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, la **Dirección de Fiscalización**) emitió la Resolución Directoral N° 872-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**)¹ mediante la cual se resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de CNPC Perú S.A. (en adelante **CNPC**), debido a la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) No cumplió con las condiciones exigidas para el adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, conducta que incumple el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los Artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (ii) No realizó la limpieza ni el tratamiento del área impactada con hidrocarburos a causa del derrame del 12 de junio de 2010 y del 7 de marzo del 2011, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Contingencias, conducta que incumple el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM y el numeral 3.4.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.
- (iii) No impermeabilizó ni contó con muro de contención en el área estanca correspondiente al Tanque N° 0079, conducta que incumple el Literal c) del Artículo 43° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- (iv) No dispuso adecuadamente los restos de protector de tubería y los pedazos de metal, conforme a las disposiciones para el manejo de residuos sólidos, conducta que incumple el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia, con el Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.



¹ Folios del 171 al 192 del expediente.



2. Asimismo, la Dirección de Fiscalización ordenó a CNPC que cumpla con las siguientes medidas correctivas en los términos y plazos indicados en el presente cuadro:

N°	Conducta Infractora	Medidas Correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
1	La empresa CNPC Perú S.A. no cumplió con las condiciones exigidas para el adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos	Capacitar al personal responsable de las obligaciones orientadas al adecuado manejo de residuos sólidos peligrosos, así como la importancia de cumplir con las obligaciones ambientales en temas de residuos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos del tema.	Treinta (30) días hábiles a partir de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe de cumplimiento de adecuación, con registro fotográfico georreferenciado (Coordenadas UTM WGS84) debidamente fechado.
2	La empresa CNPC Perú S.A. no realizó la limpieza y tratamiento del área impactada con hidrocarburos por el derrame del 12 de junio del 2010 y del 7 de marzo de 2011, incumpliendo los compromisos de su Plan de Contingencia	Acreditar con resultados de calidad de suelos, la limpieza de los suelos afectados con hidrocarburos que fueron detectados en el Oleoducto de 2 pulgadas del pozo AA9101 (Siniestro N° 10 del 12 de junio de 2010) y en la tubería de 2 pulgadas que transporta crudo del pozo EA 7168 (Siniestro N° 8 del 07 de marzo de 2011)	En un plazo no mayor de treinta y cinco (35) días hábiles a partir de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, un informe detallado que adjunte los resultados de monitoreo de calidad de suelo realizado en las referidas áreas por un laboratorio acreditado ante el INDECOPI, con registro fotográfico georreferenciado (Coordenadas UTM WGS84) debidamente fechado.
3	El área estanca correspondiente al Tanque N° 0079 operado por la empresa Petrobras, no impermeabilizó ni contó con muro de contención	CNPN Perú S.A. deberá impermeabilizar el área estanca correspondiente al Tanque N° 0079, con la finalidad de prevenir posibles impactos al ambiente.	En un plazo no mayor de doscientos diez (210) días hábiles a partir de notificada la presente resolución.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, un informe técnico que sustente la impermeabilización del área estanca correspondiente al Tanque N° 0079, así como fotografías georeferenciadas (Coordenadas UTM WGS84) debidamente fechadas, que permitan evidenciar la referida impermeabilización.





4	La empresa CNPC Perú S.A. no dispuso adecuadamente los restos de protector de tuberías y los pedazos de metal, conforme las disposiciones para el manejo de residuos sólidos	CNPB Perú S.A. debe realizar la limpieza y rehabilitación, así como el retiro y disposición adecuada de los restos de protector de tuberías y de las partes de metal (chatarra) a 40 m de la Batería Carrizo, conforme las disposiciones para el manejo de residuos sólidos	En un plazo no mayor de treinta y cinco (35) días hábiles a partir de notificada la presente resolución.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, un informe técnico que sustente las acciones de limpieza y rehabilitación de la zona, así como el retiro y disposición adecuada de los restos de protector de tuberías, que incluya fotografías georeferenciadas (Coordenadas UTM WGS84), debidamente fechadas.
---	--	---	--	---

3. La **Resolución** fue debidamente notificada a **CNPC** el 12 de octubre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 946-2015².
4. El 2 de noviembre del 2015, mediante escrito ingresado con Registro N° 56794³, **CNPC** interpuso recurso de apelación contra la **Resolución**.

II. OBJETO

5. En atención al recurso de apelación interpuesto por **CNPC Perú S.A.**, corresponde determinar si en el presente caso se ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.



Folio 193 del expediente.

- ³ Folios 194 al 200 del expediente.

- ⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".





7. El Artículo 211⁵ de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113⁶, debiendo ser autorizado por letrado.
8. El Artículo 209⁷ de la LPAG⁷ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
9. Dentro de dicho marco, de la concordancia de los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24^o del TUO del RPAS⁸ con el Numeral 207.2 del Artículo 207^o de la LPAG, se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de la medida cautelar, imposición de sanción o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
10. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por CNPC Perú S.A. el 2 de noviembre del 2015, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113^o y 211^o de la LPAG.
11. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a CNPC el 12 de octubre del 2015 y que el recurso de apelación fue presentado el 2 de noviembre del 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.



- ⁵ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 211.- Requisitos del recurso
El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado."
- ⁶ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 113.- Requisitos de los escritos
Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:
 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados".
- ⁷ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 209.- Recurso de apelación
El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".
- ⁸ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA-CD
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos
(...)
24.2 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna".





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1046-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1086-2013-OEFA/DFSAI/PAS

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por CNPC Perú S.A. contra la Resolución Directoral N° 872-2015-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese

.....
ARTURO HARUO NAKAYAMA WATANABE
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

